

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 40/2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

A las trece horas del 26 de septiembre de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000504.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000506. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios con referencia D21-042/2024 y D21-043/2024, ambos de fecha de 20 de septiembre de 2024, suscritos por quien es titular de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". -

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000507. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7".-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000518, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de

Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de exceptuar del pago de los gastos de reproducción realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 9". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2024 20:21:29	Claudia Tapia Rangel	49e1638677ee54f4e977536cf5d9095fc9e904925b3333ca611ba5ea32b84862
26/09/2024 20:23:42	Edgar Miguel Salas Ortega	113b74bb2878c41a82cfcc77c9539b87c27c044f99b768f6f68fad55a14ec807
27/09/2024 10:34:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b4323ab7d89828d7eab1a8dffff83a86977a4da09e41ba3e5fdea30e881868f9
27/09/2024 11:09:06	HECTOR GARCIA MONDRAGON	4bd4671ce0cf7ada2628e6532957b7bceba735c044bb520acb19b811436e7217

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 40/2024

26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000504**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000506**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000507**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000518**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030724000504, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Se solicita atentamente lo siguiente: a) Cuentas bancarias en el Banco de México a nombre del Gobierno de México o la Tesorería de la Federación; mencionar nombre y número de cuentas. a.1) Saldo (inicial y final) de las cuentas bancarias mencionadas en "a", así como movimientos (entradas y salidas) e intereses o productos financieros a.2) Pagos (montos) realizados desde las cuentas mencionadas en "a" a cualquier otra dependencia o ente de la administración pública en cualquiera de sus niveles; nombrar a dichos beneficiarios y las cuentas como institución financiera en donde fueron depositados los recursos a.3) Pagos (montos), por tipo de moneda, realizados desde las cuentas mencionadas en "a" al extranjero b) Cuentas bancarias del Banco de México; mencionar nombre, número e institución financiera en donde se albergan dichas cuentas b.1) Evolución del saldo (inicial y final) de las cuentas mencionadas en "b"; incluir entradas y salidas (o ingresos y egresos) b.2) Pagos o transferencias (montos) realizadas desde las cuentas mencionadas en este inciso a cualquiera de las cuentas del inciso "a" c) Inversiones financieras del Banco de México por instrumento financiero, plazo y monto; mencionar la institución financiera, agente o intermediario financiero con quien se llevara a cabo la operación o contrato Se solicita todo lo anterior por fecha (día, mes, año) y desde 1925, o desde el año que se tenga registro, a la fecha."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dado el volumen se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/09/2024 13:17:04	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	a9362a29bf4aa67d859e9e76549a6fd3e15ae5f5203ea5da319edb6eb9a9e726

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000504
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de agosto de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita atentamente lo siguiente: a) Cuentas bancarias en el Banco de México a nombre del Gobierno de México o la Tesorería de la Federación; mencionar nombre y número de cuentas. a.1) Saldo (inicial y final) de las cuentas bancarias mencionadas en "a", así como movimientos (entradas y salidas) e intereses o productos financieros a.2) Pagos (montos) realizados desde las cuentas mencionadas en "a" a cualquier otra dependencia o ente de la administración pública en cualquiera de sus niveles; nombrar a dichos beneficiarios y las cuentas como institución financiera en donde fueron depositados los recursos a.3) Pagos (montos), por tipo de moneda, realizados desde las cuentas mencionadas en "a" al extranjero b) Cuentas bancarias del Banco de México; mencionar nombre, número e institución financiera en donde se albergan dichas cuentas b.1) Evolución del saldo (inicial y final) de las cuentas mencionadas en "b"; incluir entradas y salidas (o ingresos y egresos) b.2) Pagos o transferencias (montos) realizadas desde las cuentas mencionadas en este inciso a cualquiera de las cuentas del inciso "a" c) Inversiones financieras del Banco de México por instrumento financiero, plazo y monto; mencionar la institución financiera, agente o intermediario financiero con quien se llevara a cabo la operación o contrato Se solicita todo lo anterior por fecha (día, mes, año) y desde 1925, o desde el año que se tenga registro, a la fecha."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
30 de agosto de 2024	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de septiembre de 2024.	Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Vigésimo octavo, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, es necesario que, dado el volumen de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda y esté en posibilidad de encontrar la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2024 20:21:32	Claudia Tapia Rangel	64409d46b1e51893eb71d9d7fe30a6cd6b84d3a231a64da1a8ce9d17b78ef3b5
26/09/2024 20:23:44	Edgar Miguel Salas Ortega	4741fb74f3ce9bcccc1b5d1910cc6da01a6baf02c4686b3ffcd9c40700e159
27/09/2024 10:34:21	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	26d956b27c25d9938c79f9c9e9d87e92340bd242ffc2d5e00e53e77725d4050f

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2024

Referencia: D21-042/2024

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030724000506
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Solicito lo siguiente: Toda la normatividad que regula al SPEI y el SPID. Solicito todas las actas y el procedimiento interno que siguieron para que cada una de esas normas para que fuera aprobadas y publicadas. Solicito el documento que contenga toda la relación de todas las normas que estén reservadas. (no es un documento ad hoc, pues es información que obra en sus archivos). Solicito la relación de la normatividad a la que quedan sujetos los funcionarios que revisan el debido cumplimiento del SPEI y el SPID."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), en su oportunidad, se determinó clasificar la totalidad del documento identificado como **"Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.9"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño respectiva, que fueron puestos a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta para su análisis en el caso concreto.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de

Uso Público

Información de acceso público.

Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 31/2024, celebrada el 17 de julio de 2024, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio D20-031/2024.
4. En la resolución de fecha 17 de julio de 2024, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 17 de julio de 2029.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados
**En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados, en términos del artículo 66
del Reglamento Interior del Banco de México**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/09/2024 17:32:39	CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	c8ca5af76e4b3e9fe5115935383387ad75c0a4ecd6e6983c93bb1053c720d3aa

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2024

Referencia: D21-043/2024

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030724000506
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Solicito lo siguiente: Toda la normatividad que regula al SPEI y el SPID. Solicito todas las actas y el procedimiento interno que siguieron para que cada una de esas normas para que fuera aprobadas y publicadas. Solicito el documento que contenga toda la relación de todas las normas que estén reservadas. (no es un documento ad hoc, pues es información que obra en sus archivos). Solicito la relación de la normatividad a la que quedan sujetos los funcionarios que revisan el debido cumplimiento del SPEI y el SPID."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar la totalidad del documento identificado como "**Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) versión 3.4**", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño respectiva, que fueron puestos a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta para su análisis en el caso concreto.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente),asimismo la

Uso Público

Información de acceso público.

Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 05/2024, celebrada el 24 de enero de 2024, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de enero de 2024.
4. En la resolución de fecha 24 de enero de 2024, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 24 de enero de 2029.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados
En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados, en términos del artículo 66
del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/09/2024 17:32:40	CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	29fd706f8965ef3965e47b833828a85d746447684a79bdf86658732dd4f178d

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000506
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de septiembre de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito lo siguiente: Toda la normatividad que regula al SPEI y el SPID. Solicito todas las actas y el procedimiento interno que siguieron para que cada una de esas normas para que fuera aprobadas y publicadas. Solicito el documento que contenga toda la relación de todas las normas que estén reservadas. (no es un documento ad hoc, pues es información que obra en sus archivos). Solicito la relación de la normatividad a la que quedan sujetos los funcionarios que revisan el debido cumplimiento del SPEI y el SPID."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de septiembre de 2024	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D21-042/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024.	Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de la Dirección de	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Información reservada: 5 años a partir del 17 de julio de 2024 (vencimiento: 17 de julio de 2029).

Uso Público

Información de acceso público

	Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).		A) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	
Oficio con referencia D21-043/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024.	Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. B) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	Información reservada: 5 años a partir del 24 de enero de 2024 (vencimiento: 24 de enero de 2029).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en este considerando. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: **A)** "(...) de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)" y **B)** "(...) de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero, o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2024 20:21:33	Claudia Tapia Rangel	0c76ae1a2b12a74819d3b09d747bda91dacc4c593eac8b693118c698375d048b
26/09/2024 20:23:46	Edgar Miguel Salas Ortega	d8637c23789196a8f690faaa3da570a1eed1f0f6e664190d532a14bc34523f72
27/09/2024 10:34:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ca78e8e3a8c09b40ed7f38390253c9b9d4e687e568fd336e3b7248841b3cbf86

"ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000507**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la relación de todas las instituciones que cuentan con autorización para operar como institución de fondos de pago electrónico. En relación con el punto anterior, solicito, la relación de toda la normatividad con la que cumplieron las instituciones de fondos de pago electrónico. Nombre, cargo, identificación oficial de los funcionarios que van a supervisar a esas instituciones. Documento que dé cuenta del programa de auditorías para supervisar a las instituciones de fondos de pago electrónico en el último semestre de 2024. Solicito el documento por medio del cual el Banco de México autorizo la conexión al SPEI de esas instituciones de fondos de pago electrónico."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR

Directora de Regulación y Supervisión

C.c.p.: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Para su conocimiento.
Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central. Mismo fin

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/09/2024 14:11:35	VIVIANA GARZA SALAZAR	2aac48ed5c6e4dda155806641390e9066c9b531f3e53f59058855a8cee221f3a

"ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000507
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de septiembre de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito la relación de todas las instituciones que cuentan con autorización para operar como institución de fondos de pago electrónico. En relación con el punto anterior, solicito, la relación de toda la normatividad con la que cumplieron las instituciones de fondos de pago electrónico. Nombre, cargo, identificación oficial de los funcionarios que van a supervisar a esas instituciones. Documento que dé cuenta del programa de auditorías para supervisar a las instituciones de fondos de pago electrónico en el último semestre de 2024. Solicito el documento por medio del cual el Banco de México autorizo la conexión al SPEI de esas instituciones de fondos de pago electrónico."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de septiembre de 2024	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 23 de septiembre de 2024.	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Vigésimo octavo, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2024 20:21:34	Claudia Tapia Rangel	dc7ad9a83ab2078ecab4ce4528e6d43e4be66a8d5506ef420b0b3b9182c3035f
26/09/2024 20:23:39	Edgar Miguel Salas Ortega	ace807fe41db4255085f02de64cd956c5bc2e5f0e0e945c8025900ea2e3a7847
27/09/2024 10:34:28	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2ed21fa89bdfd6671a0edfc75ef8ea3b6b762f83d2fa667404f5aafdc58c8e54

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030724000518**, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

Descripción: *"(...) quisiera solicitar los textos originales de las 13 CARTAS DE INTENCIÓN QUE MÉXICO FIRMÓ CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL así como el archivo original del EMPRÉSTITO OTORGADO EN DICIEMBRE DE 2019. Especificando en su texto que nuestro país se comunica con el exterior para pretender la intensificación de los esfuerzos internos para implementar una política de cambio estructural en el gasto público a la par de un nuevo modelo macroeconómico con coherencia antes las políticas públicas y la solicitud de renegociación de la deuda externa nacional. Si pudiese tener acceso a esta información a más tardar finales de septiembre se los agradecería, todas esas cartas son pieza fundamental para el análisis estructural que estoy realizando. Esperando me den una respuesta positiva, muchas gracias por su atención."*

Datos adicionales: *"Tengo entendido que la mayoría de estas cartas fueron presentadas por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas iniciaron desde 1976, hubo otra en 1986 y en los 90's hasta ser último acuerdo en 2023."*

Así como a lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago", que se transcribe a continuación:

"Soy estudiante de una Universidad Pública sin apoyo económico (beca) de respaldo, hija de una madre soltera cuyos ingresos provienen de un ex esposo que rara vez da lo suficiente para sobrellevar una buena calidad de vida."

En relación con lo anterior, y considerando que al ingresar su solicitud, el particular eligió **como Medio de Entrega el de "Copia simple"**, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de **reproducción** formulada, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 145, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo, párrafo primero, de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"* vigentes (Lineamientos), en caso de existir costos relacionados con la reproducción o, en su caso, de envío de la información materia de alguna solicitud, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información**.
2. Asimismo, los artículos 141, párrafo último, de la LGTAIP; 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; y Trigésimo, párrafo cuarto, de los Lineamientos, establecen que las unidades de

transparencia **podrán exceptuar el pago de reproducción** o envío, **atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

En ese orden de ideas, el Trigésimo, párrafo quinto, de los Lineamientos, establece que los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción o envío aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción** o envío.

3. Por otra parte, el párrafo sexto del citado artículo Trigésimo, de los Lineamientos establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción o envío, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud de acceso a la información materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **sí señala las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción que, en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, **estando tales razones relacionadas con su situación socioeconómica.**
 - b) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular **sí cumple** las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente para acceder a la información requerida de manera gratuita.
5. En consecuencia, de la revisión efectuada, se acredita la existencia de elementos que lleven a determinar que el particular se encuentra en una condición socioeconómica que le impide realizar el pago de los costos de reproducción que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.
6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **resulta procedente exceptuar al solicitante del pago de los costos de reproducción que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud de acceso a la información.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 44, fracción IX, 45, fracción IV, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV, 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia aprobar la determinación de **exceptuar** al particular del pago de los costos

de reproducción de la información requerida en la solicitud materia del presente, en el formato que fue señalado por el propio solicitante.

Atentamente

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción
de Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/09/2024 19:27:26	ELIZABETH CASILLAS TREJO	c0a2496c5390cb2e63455a9c2e4dfd411d1ce0d209e4732dd89abf6a62c2ebbe
24/09/2024 19:31:02	HECTOR GARCIA MONDRAGON	82e6fa7ba634a253f62945ea3c88a35db905dbb682e04b6ef34f6ffe8ece54d0

"ANEXO 9"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción de la información requerida relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000518
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de septiembre de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "(...) quisiera solicitar los textos originales de las 13 CARTAS DE INTENCIÓN QUE MÉXICO FIRMÓ CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL así como el archivo original del EMPRÉSTITO OTORGADO EN DICIEMBRE DE 2019. Especificando en su texto que nuestro país se comunica con el exterior para pretender la intensificación de los esfuerzos internos para implementar una política de cambio estructural en el gasto público a la par de un nuevo modelo macroeconómico con coherencia antes las políticas públicas y la solicitud de renegociación de la deuda externa nacional. Si pudiese tener acceso a esta información a más tardar finales de septiembre se los agradecería, todas esas cartas son pieza fundamental para el análisis estructural que estoy realizando. Esperando me den una respuesta positiva, muchas gracias por su atención."	
Datos adicionales: "Tengo entendido que la mayoría de estas cartas fueron presentadas por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas iniciaron desde 1976, hubo otra en 1986 y en los 90's hasta ser último acuerdo en 2023."	
Justificación para exentar pago: "Soy estudiante de una Universidad Pública sin apoyo económico (beca) de respaldo, hija de una madre soltera cuyos ingresos provienen de un ex esposo que rara vez da lo suficiente para sobrellevar una buena calidad de vida."	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 24 de septiembre de 2024.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando II de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2024 20:21:35	Claudia Tapia Rangel	4ec05689435e0ed6d253283d6bb9281a17adf2e4b6a77b44b6b5448c595df731
26/09/2024 20:23:41	Edgar Miguel Salas Ortega	d1f1e118d4b3f8f44ba73c53bf807da1adf29e55ac6bcdeda1abd3c88650ef9f9
27/09/2024 10:34:15	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	22951097e12250423859740ee4ac395a1a067e2c570414c76faeb6a5794377ee